

Bogotá, D.C. 16 de mayo de 2022

Doctora
FLOR YOLANDA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Juez Promiscuo Municipal de Cunday - Tolima
E.S.D.

PARTE NUBIA MOLANO RODRIGUEZ - Rematante -
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION DECISION DEL
 SOLICITUD DE ENTREGA DE UN BIEN INMUEBLE EN CALIDAD DE
 REMATANTE
PROCESO 2015 00070

NUBIA MOLANO RODRIGUEZ, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de rematante formulo recurso de reposicion contra su decision del 5 de mayo de 2022, notificada el dia jueves 12 de mayo de 2022, en caso de no reponer la decision solicito se conceda el recurso de apelación con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. En el curso de dicho proceso, he actuado en calidad de rematante de un bien inmueble, Finca la Concepción desde el día 5 de marzo de 2020, fecha en que se adjudico a mi favor el predio correspondiente con el numero de matricula 366 4063.
2. A traves de diversas solicitudes, como la que se anexa, he solicitado de manera insistente se proceda con la entrega del inmueble.
3. Se ha dado cumplimiento a lo indicado por ud en la parte resolutive del auto que adjudica el remate, tan es así que me encuentro debidamente inscrita en el certificado de tradicion y libertad que se aporta con este escrito.
4. Con el presente escrito acredito los gastos que he asumido respecto del pago del remate.
5. El auto objeto de reproche no cuenta con consideraciones ni resoluciones, y el mismo no resuelve la entrega material del bien objeto de remate, ni resuelve con claridad los aspectos del pago al ejecutante.
6. Con profundo respeto se debe indicar que el despacho ha omitido el control y ordenes dadas para la entrega inmueble numero de matricula 366 4063 adjudicado en remate aprobado el 5 de marzo de 2020, ello respecto de los requerimientos que no han producido ningun efecto respecto del secuestre, toda vez que es una conducta ajena a mi voluntad como rematante que bajo ninguna causa puede ser asumida patrimonialmente por nuestra parte .
7. Omite el despacho que como juez funge como representante del ejecutado en el remate y al ostentar tal calidad, **debe procurar la enajenación del bien exento de todo gravamen.** Sobre lo discurrido, la Corte Suprema de Justicia en sentencia de tutela STC8034-2017 ha expuesto:
"(...) El remate de bienes, como lo tiene dicho la jurisprudencia, corresponde a una venta en la que, por fuerza de la ley, el juez que lo practica actúa en representación del vendedor y, por ende, debe velar por que, como en toda enajenación, su objeto sea entregado al comprador (rematante) libre de todo gravamen. (...)".

"(...) En ocasión anterior esta Sala de la Corte, al decidir una acción de tutela promovida por el rematante contra la entidad ejecutante, para obtener de ella el pago de los valores que por concepto de servicios públicos del inmueble subastado se adeudaban a las empresas respectivas, expresó que '(...) la legislación procesal y sustancial de los remates en procesos ejecutivos, imponen al juzgado, como representante del vendedor, hacer los pagos indispensables como los de impuestos (art. 530, inciso 1º, y 529, inciso 1º, C.P.C.) y demás que sean necesarios para cancelar los gravámenes (art. 530, num. 1º, C.P.C.) y entregar, al rematante la casa saneada (art. 539 num. 4º C.P.C.) (...) (Sent. de 21 de septiembre de 1998, Expediente de Tutela No. 5374) (...)"

8. En el marco de las disposiciones aplicables resulta ostensible la ilegalidad de la determinación del auto objeto de recurso, por cuanto se desconocen las normas de orden sustancial y procesal reguladoras de los remates en los procesos ejecutivos, ilegalidad que en nuestro sentir genera la conculcación del derecho al debido proceso.
9. De acuerdo con las disposiciones aplicables y en el marco de la Jurisprudencia, señora Juez representante del vendedor (ejecutado), tiene el deber de sanear la cosa vendida en favor del comprador (rematante) y, de otro lado, realizar como corresponde una vez saneada la cosa la entrega de la cosa, situación que no ha ocurrido, y por ende una vía de hecho que procuramos advertir.
10. He actuado con apego al postulado de la confianza legítima, el cual se advierte gira entorno al proceso ejecutivo en la etapa de remate, así:
"(...) la tensión de derechos conculcados en el presente asunto, la resuelve la Corte amparando al rematante, a quien se le violaría el derecho al debido proceso (...). Él aceptó unas reglas de juego procesales que ahora, inopinadamente, no es posible desconocerle. Y todo porque, itérase, el juez aplicó objetivamente una regla jurídica, sin un análisis global de la situación (...) (fallo de 23 de mayo de 2012, exp. 00005-01) (...)"
"Sobre el particular, se ha precisado, además que "a quien es extraño a la controversia judicial 'no le pueden ser trasladadas las vicisitudes de una causa judicial ajena'; y en especial frente al adjudicatario por subasta, se ha señalado que se encuentra 'asistido de la confianza que de suyo genera la venta que se realiza a través de un juez', diligencia que 'naturalmente tras comprobarse que el rematante cumplió lo de su parte, es merecedora de aprobación por parte del juez', porque en virtud de dicho acto, el tercero adquiere un bien 'amparado en la legitimidad de las actuaciones judiciales (...)"
11. Adjunto video donde se observa el estado en el que se encuentra el predio, razón por la cual se advierte que el señor secuestre en calidad de tenedor no ha ejercido su deber de cuidado y de mantener las condiciones necesarias para la entrega del predio.
12. Cumpló con la carga de solicitar a esta Judicatura la entrega, porque el secuestre no lo ha hecho con anterioridad. No porque no se quiera recibir, sino porque lo entregado por el no corresponde con lo adjudicado en el remate, y por ende se requiere la presencia del Juez como se ha indicado.
13. Ahora, bien, descendiendo en el caso concreto; el secuestre funge como auxiliar de justicia, aunque las normas del mandato son aplicables para el caso en mención, ello no es óbice para afirmar que se tome en estricto sentido dicha figura más aun en tratándose de encargos o relaciones especiales de sujeción.
14. La calidad de depositario que se le deja es para especialmente valorar su conducta desde el plano del derecho de la responsabilidad como auxiliar, mas no otorgarle una independencia que haga suponer que sus actos solo le comprometen, puesto que es subordinado del Juez, su auxiliar.

15. Pretender, según la providencia, o dar a entender que el rematante debe entenderse con el secuestre sí o sí, y que ante la renuencia del mismo a entregar lo que se adjudico es un contrasentido, y una antojada ficción; una cosa es la obligación derivada del auxiliar de justicia frente al Banco ejecutante de rendir cuentas de los frutos civiles producidos por la cosa y demás, y otra, la obligación de entrega cuando termina su gestión con la correspondientes cuentas; y una muy diferente, es la obligación del Juez ante la renuncia del secuestre a entregar de entregar la cosa rematada al tenor de la obligación, es decir, según lo determinado en el remate, que es un acto propio del Señor Juez.
16. Esa especial relación de sujeción, en la que se encuentra el secuestre frente al Juez no es la del simple mandato, no es negocio jurídico común de mandante con mandatario, no se subordina al antojo de auxiliar de justicia, o su querer; es una relación de especial sujeción como se indicó anteriormente; así las cosas las alternativas se reducen a cumplir la orden o cumplirla, ya que el Juez máximo representante o vocero de la administración de justicia, fungiendo dentro las expectativas de su rol debe ajustar su conducta a sus expectativas; es decir garantizar el imperio de la ley de acuerdo contenido en el artículo 230 de la carta política. Ya sea utilización de los poderes otorgados en el Código General del proceso frente a su auxiliar y frente a al imperio o potestas general frente a los ciudadanos.
17. En esos términos, si el auxiliar no cumplió con la entrega deberá hacerlo el Juez, compulsar las copias correspondientes, para que sea la autoridad competente quien evalúe esa renuencia desde el ámbito de sus competencias, y no auspiciar la renuencia, ya que el adjudicatario del remate no tiene la carga jurídica u obligación de soportar dichos desatinos; no debe esperar las resueltas de acciones de ningún tipo, pues la ley no lo permite, la misma ley elevo a otra categoría las ventas llevadas a cabo por autoridad de justicia, no es la venta común que pueda presentar vicisitudes, funge como una especie de purga de situaciones existentes, tales como: cancelación de los gravámenes prendario o hipotecarios, cancelación del embargo y secuestro, y la entrega de los bienes rematados por parte del secuestre. Art.455 C.G.P.
18. Y en esa misma línea argumentativa, es labor del Juez, reservar lo propio para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o deposito que se causen hasta la entrega. Art.455 C.G.P.
19. Entonces bajo la egida del Artículo 456 del C.G.P; con el mayor respeto y recato, solicito dar cumplimiento a la norma que no admite ambages en su interpretación, surge nítidamente obligación de entrega por parte de su Señoría, y, dicho sea de paso, no admitir ninguna oposición, ya sea de un tercero que pretenda hacer cualquier derecho, ni del mismo secuestre, quien pretenda hacer una retención por lo que se adeude.
20. Y es precisamente el alcance teleológico de la norma en cita, hace derivar una sola conclusión; el hecho del legislador de no admitir oposiciones en la entrega tiene un fundamento, consiste en evitar que las ventas hechas por los jueces se frustren; que se hagan inanes, inútiles, frente a avivatos; en dado caso, deberá tomar su Señoría las medidas pertinentes con el apoyo de la fuerza pública para proceder a dicha entrega.
21. De esta manera, no puede predicarse o hacer surgir cualquier intento de expectativa de derecho sobre cosas que son objeto de medidas de embargo o secuestro consumadas; no solo porque están fuera del comercio, sino porque están bajo una situación sui generis, están bajo la potestas de un Juez que representa el Estado, no puede la judicatura soslayarse en que sea el secuestre el que se enfrasque en litigios policivos, y exigir copias de querellas, cuando el secuestre en este caso funge como mero tenedor por lo tanto no puede poseer para luego intentar recuperar, y además,

como auxiliar del Juez; en estricto sentido el secuestre no auxilia al Juez para iniciar litigios, porque su posición jurídica no lo permite, su relación legal deriva de alguien que no es dueño de la cosa; el Juez no es dueño, ni poseedor, no está legitimado en la causa para iniciar un interdicto posesorio ni una reivindicación; entonces no tiene ningún fundamento jurídico solicitar copias de querellas y demás para alimentar situaciones jurídicas y aumentar expectativas jurídicas derivadas de la ilegalidad; el Juez simplemente dispone y ordena, y en este caso, el acto propio del Juez inequívocamente es entregar lo rematado sin aceptar oposiciones de ninguna naturaleza, como lo dispone el Art. 456 de la obra procesal.

22. Dado que no se ha realizado la entrega por parte del secuestre es función de la señora Juez, de realizar al entrega de acuerdo con el artículo 456 del CGP así:

"Artículo 456. Entrega del bien rematado. Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes."

II. PETICIONES

De acuerdo con lo anterior se solicita se revoque la decisión objeto de recurso y realice los siguientes pronunciamientos:

1. Se practique por parte de su despacho, la diligencia de entrega material del predio, para lo cual se solicita se fije fecha y hora de entrega en los terminos del artículo 456 del CGP.
2. Se tomen las acciones preventivas, correctivas, policivas y penales dadas las omisiones e irregularidades presentadas por parte del secuestre del bien objeto de remate.
3. En caso de no prosperar la solicitud conceder el recurso de apelación ante el superior jerárquico.
4. Se permita acceso al expediente virtual de acuerdo con lo indicado en el decreto 806 de 2020.

III. ANEXOS

1. Los documentos relacionados en el numeral 3 y 4 de los hechos.
2. Video de la situación de tenencia irregular por terceros en el bien objeto de remate.
3. Certificado de tradición del inmueble.

Cordialmente,



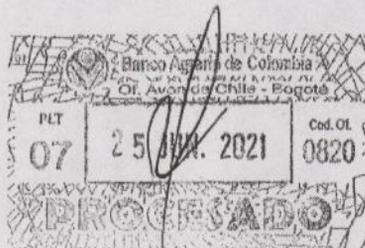
NUBIA MOLANO RODRIGUEZ

C.C. 52.393.266. de Bogotá.

Tel. 313.8314329

CORREO: nubyesmera@hotmail.com

Bogotá dc 25 junio 2021



Señores:

BANAGRARIO

Cordial saludo

En forma respetuosa le solicito realizar el levantamiento de la hipoteca del proceso ejecutivo mixto N° 732264089001-2015-0007. Remate con matricula inmobiliaria número 366-4063 y su correspondiente registro a favor de la rematante NUBIA ESMERALDA MOLANO RODRIGUEZ C.C. N° 52.393.266 de (Bogotá).

Agradezco su atención.

Atentamente.

NUBIA ESMERALDA MOLANO RODRIGUEZ

C.C.52.393.266 Bogotá

TEL: 313-831-43-29 ✓

MAIL: nubyesmera@hotmail.com ✓

Bogotá DC. 08 Noviembre 2021

Señores.

Banco Agrario.



1641894

29.11.2021

4:25 pm

FECHA: 08.11.2021 wfp

Le dirijo a ustedes con el fin de ^{solicitar} recibir respuesta sobre el levantamiento de (mi) la hipoteca del Predio N° 132264089001-2015-0007 del Remate con matrícula inmobiliaria N° 366-4063. el cual lo solicite el 25 Junio del 2021 y el Banco Agrario me informa que en un mes se realiza el tramite y hasta la fecha los Asesores no tienen respuesta ninguna, ya que debido a esta demora el Banco me esta causando daños y perjuicios porque el Juzgado no ha entregado el Predio y solicito que debo presentar la escritura.

Para este tramite deje

- Escritura
- Documentación del Juzgado
- Certificado de Libertad
- Cedula Titular
- Carta solicitud hipoteca.

Atentamente.

Leoberto Molano

32393266

3128211320

leoberto.molano@hotmail.com

Bogotá dc 17 de junio 2021

Señores:

BANCO AGRARIO

Me dirijo a ustedes muy respetuosamente solicitándoles el levantamiento de la hipoteca del proceso N° 0771-2015-7000 Con ejecutivo mixto numero N° 73226408001-2015-00070-00 con numero matrícula 366-4063 a favor de la señora Nubia Esmeralda Molano Rodríguez.

Anexo

Oficio ejecutivo levantamiento

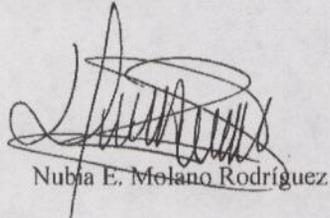
Carta solicitud levantamiento

Fotocopias cedula ampliada

Certificado de tradición y libertad.

Agradezco su colaboración.

Atentamente.



Nubia E. Molano Rodríguez

CC. 52.393266 de Bogotá

tel.: 313.8314329

Mail. nubyesmera@hotmail.com

Bogotá Dc. Noviembre -23- 2020

Señores:

Juzgado Civil de Cunday Tolima.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO N°

En mi calidad de adquiriente por Remate del predio la Concepción Ubicado en la vereda Anda lucia.

Solicito Al despacho:

1. Se me ordene entregar la totalidad de la copia del proceso.
2. informar al despacho que no ha sido posible la entrega de dicho predio, debido a que la medida aproximadamente de son de 4 a 6 hectáreas. Y no las 20 hectáreas que debo recibir según la información del proceso y el remate. El secuestre pretende entregar de 4 a 6 hectáreas y no las 20 que de buena fe compre y registre. Y así lo que reza en el certificado de libertad N°
3. requerir al secuestre la entrega de las hectáreas rematadas según el proceso Al Señor Jaime Florián (SECUESTRE) En reiteradas ocasiones se le ha solicitado la entrega de las 20 hectáreas que aparecen en el remate y en el certificado de libertad, toda vez que ahí no existen mas de 4 hectáreas libre, lo visto en la visita física a terreno el 19 de noviembre 2020, junto con el secuestre.

En donde se evidencias construcciones, cercas organizadas y cultivos de café a favor del señor Bernabé Haya que presume como dueño y autorizado por el secuestre

Para efectos de cualquier notificación y en calidad de rematante mi correo electrónico es nubyesmera@hotmail.com teléfono celular 3138314329.

De la señora Juez,



NUBIA MOLANO RODRIGUEZ
C.C 52.393.266 DE BOGOTA
MAIL: nubyesmera@hotmail.com
TEL: 313.8314329

Bogotá D.C

02 noviembre 2021

SEÑORES

BANCO AGRARIO

Solicito

Me dirijo a ustedes con el fin solicitar el levantamiento de la hipoteca del predio finca la Concepción ubicada en Cunday Cundinamarca, con número de matrícula 366 4063 decretado mediante auto del 17 septiembre 2015, con oficio número 0455-2015-000070-00 de 22 septiembre 2015. Con ejecutivo mixto R ef. 732264089001-2015-00070-00 con matrícula inmobiliaria 366 4063 efectuada el 5 marzo 2020.

Por solicitud del banco agrario y dando respuesta al P Q R. DEL 29 noviembre 2021 realizo la entrega de la documentación solicita por ustedes, el día 29 de noviembre del año en curso.

Anexo

1. Ejecutivo del juzgado
2. Fotocopia de cedula titular
3. Copia de la escritura del predio
4. Certificado de libertad.

Atentamente

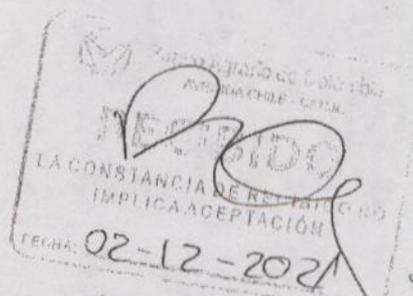
Nubia Esmeralda Molano Rodríguez

C.c. 52393266 Bta

Cel: 3138314329

Mail: nubyesmera@hotmail.com

puntumol@hotmail.com



3:04 PM

Imeth ONZ

Bogotá Dc. Noviembre -24- 2020

Señores:

Juzgado Civil de Cunday Tolima.

REFERENCIA:

PROCESO EJECUTIVO N°73226489001-2015-0007-00

En mi calidad de adquirente por Remate del predio la Concepción Ubicado en la vereda Anda lucia el Diviso y / o Agua de Blancas del municipio de Cunday Tolima.

Solicito Al despacho:

1. Se me ordene entregar la totalidad de la copia del proceso.73226489001-2015-0007-00

2. informar al despacho que no ha sido posible la entrega de dicho predio, debido a que la medida aproximadamente de son de 4 a 6 hectáreas. Y no las 20 hectáreas que debo recibir según la información del proceso y el remate. El secuestre pretende entregar de 4 a 6 hectáreas y no las 20 que de buena fe compre y registre. Y así lo que reza en el certificado de libertad N° 4063

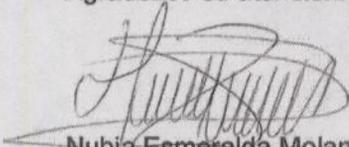
3. requerir al secuestre la entrega de las hectáreas rematadas según el proceso Al Señor Jaime Florián (SECUESTRE) En reiteradas ocasiones se le ha solicitado la entrega de las 20 hectáreas que aparecen en el remate y en el certificado de libertad, toda vez que ahí no existen mas de 4 hectáreas libre, lo visto en la visita física a terreno el 19 de noviembre 2020, junto con el secuestre.

En donde se evidencias construcciones, cercas organizadas y cultivos de café a favor del señor Bernabé Haya que presume como dueño y autorizado por el secuestre

4. Se nombre topógrafo y perito (Auxiliar de la justicia) para la entrega de las áreas, según documentación del remate.

Es evidente que en el inmueble se están adelantando obras y no se pueden alterar mis derechos debido a que compraron 20 hectáreas y no es lo que se pretende entregar, según pago el día 06 de marzo del 2020 en el juzgado de Cunday Tolima 20 hectáreas.

Agradezco su atención.



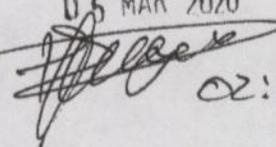
Nubia Esmeralda Molano Rodríguez

C.C 52.393.266 de Bogotá

Mail: nubyesmera@hotmail.com

Cel: 313.8 314. 329

SEÑORES
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUNDAY
PROCESO No. 2015 0070
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO OSCAR YESID HERNANDEZ LEON

Recibi
05 MAR 2020

02:57 PM

NUBIA ESMERALDA MOLANO RODRIGUEZ, EN MICALIDAD DE ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA No. 2015 0070, Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE LEY ADJUNTO ASU DESPACHO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS.

1. DEPOSITO JUDICIAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA POR VALOR DE \$12.400.000. MONEDA CORRIENTE POR CONCEPTO SALDO REMATE.
2. DEPOSITO JUDICIAL IMPUESTO REMATE 5% C S A POR VALOR DE \$1.620.000 MONEDA CORRIENTE.
3. PENDIENTE CANCELAR LIMPUESTO PREDIAL Y OTROS PARA SU RESPECTIVA DEVOLUCION.

AGREDESCO ALA PRESENTE


NUBIA ESMERALDA MOLANO RODRIGEZ
C.C. No. 52.393.266 de Bogotá



Banco Agrario de Colombia

TITULO DE DEPOSITO

No. A 5545586

40

FECHA CONSTITUCION AÑO MES DIA 2020 03 05	MUNICIPIO CUNDAY	OFICINA PAGADORA CUNDAY	NUMERO DE OPERACION 466340000005099
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE 001 PROMISCO MUNICIPAL CUNDAY		DIRECCION JUZGADO O ENTIDAD 732262042001	TITULO JUDICIAL No. 466340000005099
NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CONSIGNANTE MOLANO RODRIGUEZ		NUMERO DE EXPEDIENTE 73226408900120150007000	
CLASE DE DEPOSITO Y CONCEPTO (4) REMANES / POSTURA DE BIENES		VALOR EN LETRAS \$ 12.400.000,00	
VALOR EN LETRAS DOCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS CON 00/100 CTS. M/CTS.		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 8000378008	
DEMANDANTE: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES DE COLOMBIA BANCO COLOMBIA		DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 7310520	
DEMANDADO: PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NOMBRES HERNANDEZ LEON OSCAR YESID			

PARA SU VALIDEZ ESTE DOCUMENTO REQUIERE DOS FIRMAS AUTORIZADAS, PROTECTOR Y SELLO SEDCO. - ESTE TITULO PUEDE SER CONSIGNADO UNICAMENTE A CUENTA CORRIENTE O DE AHORRIOS DEL BENEFICIARIO. - EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA PAGA EL TITULO CUANDO ENTE A QUIEN ORDENE EL JUZGADO.

CONFIRMACION

ELECTRONICA (SAE) PERSONAL

NOMBRE DE QUIEN CONFIRMO:

Donel Cortez
FIRMA Y SELLO AUTORIZADO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



NET. 555.837.800-8

JUZGADO

55-FT-963-0CT/11

NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia PROTECTOR 8000000000



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

05/03/2020 12:39:58 Cajero: daniflor

Oficina: 6634 - CUNDAY

Terminal: B6634CJ040UP Operación: 75605983

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$1,620,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-CUN

Ref 1: 52393266

Ref 2: 73226408900120150007000

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmelo al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
j01pmpalcunday@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 5ª No. 4 - 19 - TEL. 2 47 70 96
CUNDAY - TOLIMA

OFICIO No.: C. 0771-2015-70-00

Cunday Tolima, marzo 13 de 2020

Señores
OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
Melgar Tolima.

REF.: EJECUTIVO MIXTO N° 732264089001-2015-00070-00
DEMANDANTE : BANAGRARIO S.A. NIT.800.037.800-8
DEMANDADO : OSCAR YESID HERNANDEZ LEON - C.C.N° 7.310.520

Cordial Saludo.

En forma respetuosa, me permito comunicarles que mediante providencia del 6 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA N° 732264089001-2015-00070-00 promovido por BANAGRARIO S.A. contra OSCAR YESID HERNANDEZ LEON, este Juzgado decretó la cancelación del gravamen de hipoteca que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 366 4063 y su correspondiente registro a favor de la rematante NUBIA ESMERALDA MOLANO RODRIGUEZ, C.C. N° 52.393.266 de Toca (Boyacá).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente:



HERNÁN FERRO DÍAZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
j01prmpalcunday@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 5ª No. 4 - 19 - TEL. 2 47 70 96
CUNDAY - TOLIMA

OFICIO No.: C. 0771-2015-70-00
Cunday Tolima, marzo 13 de 2020

Señores
OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
Melgar Tolima.

REF.: EJECUTIVO MIXTO N° 732264089001-2015-00070-00
DEMANDANTE : BANAGRARIO S.A. NIT.800.037.800-8
DEMANDADO : OSCAR YESID HERNANDEZ LEON - C.C.N° 7.310.520

Cordial Saludo.

En forma respetuosa, me permito comunicarles que, mediante providencia del 6 de marzo de 2020, proferido dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA N° 732264089001-2015-00070-00 promovido por BANAGRARIO S.A. contra OSCAR YESID HERNANDEZ LEON, este Juzgado aprobó en todas sus partes el REMATE del inmueble con matrícula inmobiliaria 366 4063, efectuado el pasado 5 de marzo de 2020, cuyo avalúo es \$ 46.240.00.

En la misma providencia del 6 de marzo de 2020, se ordenó el levantamiento y cancelación de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el inmueble con matrícula 366 4063, decretado mediante auto del 17 de septiembre de 2015, comunicado a través de Oficio N° 0455-2015-00070-00 de 22 de septiembre de 2015. Por tal motivo sírvase cancelar el embargo en mención.

Cordialmente:



HERNÁN FERRO DÍAZ
SECRETARIO

138

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.393.266

MOLANO RODRIGUEZ

APELLIDOS
NUBIA ESMERALDA

NOMBRES
Nubia Esmalda



INDICE DERECHO

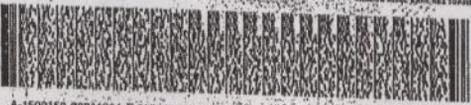
FECHA DE NACIMIENTO 17-SEP-1978
TOCA (BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO 1.66 O+ F
ESTATURA 1.66 S. RH SEXO F

12-FEB-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ALBERTO GARCIA TORRES



A-1500150-00211801-F-0082303266-20100130 0020506976A.1 1390624830



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

05/03/2020 09:26 Cajero: daniflor

Oficina: 8634 - CUNDAY

Terminal: B8634CJ040UP Operación: 75455650

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIV

Valor: \$20,000,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 240202

Tipo ID consignante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID consignante : 52393266

Nombre consignante : NUBIA ESMERALDA MOLANO

Juzgado : 732262042001 001 PROMISCO MUNIC

Concepto : 4 REMATES / POSTURA DE BIENES

Número de proceso : 73226408900120150007000

Tipo ID demandante : N - NIT JURIDICAS

ID demandante : 8000378008

Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA

ID demandado : 7310520

Demandado : OSCAR YESID HERNANDEZ LEON

Forma de pago : EFECTIVO

Valor operación : \$20,000,000.00

Valor total pagado : \$20,000,000.00

Código de Operación : 241681921

Número del título : 466340000005098

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

SEÑORES:

JUZGADO: PROMISCO. MUNICIPAL DE CUNDAJ (TOLIMA)

PROCESO NUMERO: 2015 000 70

DEMANDANTE: BANCO DORADO DE COLOMBIA

DEMANDADO: OSCAR JESID HERNANDEZ LEON

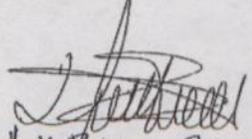
YO NUBIA ESTHERALDA HOLAND IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 571 393 766 DE BOGOTÁ, EN MI CALIDAD DE POSTOR DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA NÚMERO _____, PRESENTO OFERTA PARA EL BIEN A REMATAR UBICADO DE LA SIGUIENTE MANERA FINCA LA CONCEPCION VEREDA ANDA LUCA HOY ABON BLANCA EL DIVISO DEL MUNICIPIO DE CUNDA

IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 366-4063 DE LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TOLIMA

EL VALOR DE MI POSTURA DEL INMUEBLE ANTES REFERENCIADO ES POR EL VALOR DE \$32'400 000

TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS /M/C
Y C/A.

ATENTAMENTE


NUBIA ESTHERALDA HOLAND RODRIGUEZ

CC.: 57.393.266

TEL.: 3138314829



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220516748059172269 Nro Matrícula: 366-4063
Pagina 2 TURNO: 2022-12472

Impreso el 16 de Mayo de 2022 a las 07:15:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN PROCESO DE SUCESION ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MASMELA DE ORTEGON MARIA CHIQUINQUIRA

DE: ORTEGON TOMAS

A: MASMELA VDA. DE HERNANDEZ NATIVIDAD

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-08-1997 Radicación: 2741

Doc: ESCRITURA 203 del 14-08-1997 NOTARIA de CUNDAY

VALOR ACTO: \$10.000.000

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN TRAMITE NOTARIAL DE LIQUID. DE HERENCIA ESTE Y OTRO PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MASMELA VDA. DE HERNANDEZ NATIVIDAD

A: HERNANDEZ MASMELA NELSON

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 17-10-2000 Radicación: 2000-2814

Doc: SENTENCIA SN del 07-09-2000 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO de MELGAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REIVINDICACION: 0149 REIVINDICACION POSESION EN PROCESO ORDINARIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MASMELA NELSON

CC# 17069030 CONTRA GODOY

TRANSITO

A: HERNANDEZ MASMELA NELSON

CC# 17069030 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 18-01-2007 Radicación: 2007-179

Doc: OFICIO 1074 del 28-07-2006 JUZGADO PROMISCUO FAMILIA de MELGAR

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA: 0487 DEMANDA EN ACCION DE PETICION DE HERENCIA JUNTO CON OTRO PREDIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MASMELA JOSE EURIPIDES

A: HERNANDEZ MASMELA NELSON

CC# 17069030 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 14-04-2011 Radicación: 2011-1379

Doc: OFICIO 0362 del 06-04-2011 JUZGADO 1 CIVIL CTO de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO: 0468 DEMANDA EN PROCESO ORDINARIO ,REFERIDO COMO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA, RAD. 2011-0057-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DIAZ JOSE HECTOR

A: HERNANDEZ MASMELA NELSON

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220516748059172269 Nro Matrícula: 366-4063
Pagina 3 TURNO: 2022-12472

Impreso el 16 de Mayo de 2022 a las 07:15:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 30-05-2012 Radicación: 2012-2070

Doc: OFICIO 290 del 30-03-2012 JUZGADO 1 CIVIL CTO de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA. RAD.2011-057.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ DIAZ JOSE HECTOR

A: HERNANDEZ MASMELA NELSON

CC# 17069030 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-08-2012 Radicación: 2012-2955

Doc: ESCRITURA 1239 del 23-07-2012 NOTARIA 1 de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE LINDEROS: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS , IMP. DE REG.7321622746 POR \$ 163.600

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HERNANDEZ MASMELA NELSON

CC# 17069030 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-08-2012 Radicación: 2012-2955

Doc: ESCRITURA 1239 del 23-07-2012 NOTARIA 1 de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$8,800,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MASMELA NELSON

CC# 17069030

A: HERNANDEZ LEON OSCAR YESID

CC# 7310520 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 28-11-2012 Radicación: 2012-4564

Doc: OFICIO 861 del 14-06-2012 JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de MELGAR VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DEMANDA PROCESO ORDINARIO DE PETICION DE HERENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ MASMELA JOSE EURIPIDES

A: HERNANDEZ MASMELA NELSON

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 05-04-2013 Radicación: 2013-1093

Doc: ESCRITURA 332 del 22-03-2013 NOTARIA UNICA de MELGAR VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA , IMP. REG. 134421389 POR \$300.000 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220516748059172269 Nro Matrícula: 366-4063
Pagina 4 TURNO: 2022-12472

Impreso el 16 de Mayo de 2022 a las 07:15:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: HERNANDEZ LEON OSCAR YESID CC# 7310520 X
A: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT# 8000378008

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 20-10-2015 Radicación: 2015-4168

Doc: OFICIO C.0455 del 22-09-2015 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CUNDAY de CUNDAY

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA DE MENOR CUANTIA. RAD.2015-070.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT# 8000378008
A: HERNANDEZ LEON OSCAR YESID CC# 7310520 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 26-10-2020 Radicación: 2020-2809

Doc: OFICIO C.0771 del 13-03-2020 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CUNDAY de CUNDAY

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL , EMBARGO RAD. 2015-00070-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT# 8000378008
A: HERNANDEZ LEON OSCAR YESID CC# 7310520 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 26-10-2020 Radicación: 2020-2810

Doc: SENTENCIA SN del 05-03-2020 JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CUNDAY de CUNDAY

VALOR ACTO: \$46,240,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE , EJECUTIVO MIXTO RAD. 2015-0070-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT# 8000378008 CTA: OSCAR YESID
HERNANDEZ LEON
A: MOLANO RODRIGUEZ NUBIA ESMERALDA CC# 52393266 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

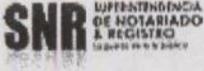
SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-251 Fecha: 20-12-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1 Fecha: 26-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MELGAR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220516748059172269

Nro Matricula: 366-4063

Pagina 5 TURNO: 2022-12472

Impreso el 16 de Mayo de 2022 a las 07:15:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 1	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 18-08-2004
LO CORREGIDO VALE "MASMELA" ART. 35 DEC. 1250/70			
Anotación Nro: 6	Nro corrección: 1	Radicación: CI-14054	Fecha: 02-05-2011
LO INCLUIDO VALE " HERNANDEZ MASMELA ". ART. 35 DECRETO 1250/1970			

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-12472

FECHA: 16-05-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MARIA DEL CARMEN GOMEZ PATIÑO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Ejecutivo Mixto: 732264089001 - 2015-00070-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Oscar Yesid Hernández León.

141

respectivo sobre presentado por la señora Nubia Esmeralda Molano Rodriguez, el cual contiene documento donde oferta la suma de treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos (\$ 32.400.000), siendo esta suma admisible como base de licitación. Se le hace saber a los presentes el contenido del inciso tercero del artículo 452 de la normatividad en comento, expresando la señora Nubia Esmeralda Molano Rodriguez, que no observa ninguna irregularidad en el trámite del remate y que por lo tanto la diligencia puede continuar, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Cunday Tolima, dejando en claro que no se presentaron otros postores, sino solamente la señora MOLANO RODRIGUEZ, RESUELVE: PRIMERO: ADJUDICAR a la señora NUBIA ESMERALDA MOLANO RODRIGUEZ identifica con cédula de ciudadanía 52.393.266 expedida en Bogotá, natural de Toca Boyacá, el inmueble aquí rematado y que consiste en un Predio rural denominado la Concepción en la vereda Andalucía el Diviso y/o Agua Blanca del municipio de Cunday Tolima, con extensión superficial de 20 hectáreas y comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL ORIENTE: con la quebrada Agua Blanca, por el Norte con predios de Jacinto N, por el Occidente con terrenos de Aquileo hoy predios de Alfredo y Jairo Pinilla y por el sur con propiedad de la sucesión de Isaías Esquivel Navarro hoy de Jeremias Patarroyo, identificado en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos bajo el número de matrícula inmobiliaria 366-4063, con Código Catastral 00-02-0011-0028-000, adquirido por Oscar Yesid Hernández León por compraventa a Nelson Hernández Másmela según escritura Pública 1239 del 23 de julio de 2012 de la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá Boyacá, gravado luego con Hipoteca Abierta al Banco Agrario de Colombia S.A. con Escritura 0332 del 22 de marzo de 2013 de la Notaria Unica del Circulo de Melgar, actualmente corresponde a las características registradas en diligencia de secuestro que se verifica a folios 42 y 43 del cdno de medidas cautelares, realizada por comisionado; avaluado en la suma de Cuarenta y seis millones doscientos cuarenta mil pesos (\$46.240.00) M/cte. SEGUNDO: Disponer que quien remata debe consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del Juzgado de conocimiento de...

... .., descontando la suma
que depositó para hacer postura y presentar el recibo de pago del
impuesto de remate, en todo caso dar cumplimiento al artículo 453
ibídem, este último en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Ejecutivo Mixto: 732264089001 - 2015-00070-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Oscar Yesid Hernández León.

147

cuenta Nacional cuyo número verificará en la Secretaría del Juzgado y deberá allegar la prueba de la consignación efectuada en el Banco respectivo dentro del término indicado, so pena de improbar el remate y decretar la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, a título de multa. TERCERO: Cumplido lo dispuesto en el numeral anterior vuelva al despacho para proveer. CUARTO: SE NOTIFICA EN ESTRADOS SIN QUE LOS PRESENTES PROPONGAN RECURSO ALGUNO. Sin ser otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma como aparece por quienes en ella intervinieron, siendo las 12:00 del medio día de hoy cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020).

La Jueza,

FLOR YOLANDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

Quien remata el inmueble,

NUBIA ESMERALDA MOLANO RODRIGUEZ

El Secretario,

HERNÁN FERRO DÍAZ.

fyrh



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

20/10/2020 11:33:37 Cajero: jeicalde

Oficina: 910 - FUNZA

Terminal: B0910CJ042A5 Operación: 99321215

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$635,319.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14550 MPIO CUNDAY- PREDIAL-RM

Ref 1: 000200110028000

Ref 2: 00001706903

Ref 3: 0879

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



Impuesto Predial y Complementarios

Referencia: 1212001107

Municipio: **MUNICIPIO DE CUNDAY** Nit: 800100052
 Ficha: 000200110028000 732260002001100 Pago Desde
 Propietario: **HERNANDEZ MASMELA NELSON** 000017069030 202101
 Direccion: **LA CONCEPCION** Hasta
LA CONCEPCION 202112

Factura
1,107

Llave
1,408

Area: Ha: 8 Mts: 5,000 Construid: 0 Avaluo Ultimo Pago:
 Matricula: 000000000000 Estrato: 1 2,021 20/10/2020
 Facturacion: 17/06/2021 Debe Desde: 202101 10,492,000.00 635.319

Capital

Concepto	Año	Impuesto	Desc 3	% Der
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	52.460	0	0
SOBRETASA BOMBERC	Año Actual	2.624	0	0
SOBRETASA MICROCU	Año Actual	15.738	0	0
SOBRETASA AMBIENTA	Año Actual	20.984	0	0

Interes

Concepto	Año	Interes 3	Rebaja 3	Usuario
IMPTO. PREDIAL UNIFI	Año Actual	5.680	0	0
SOBRETASA BOMBERC	Año Actual	280	0	0
SOBRETASA MICROCU	Año Actual	1.700	0	0
SOBRETASA AMBIENTA	Año Actual	2.270	0	0

Forma de Pago	Marque	Pago Hasta	Total a Pagar	Marque
Efectivo				
Cod Banco	Num. Cuenta Cheque	30/06/2021	101.736	

Banco Agrario de Colombia
 CAJA 01
 17 JUN. 2021
 6634
PROCESADO

PAGUE OPORTUNAMENTE Y EVITE EL PAGO DE INTERESES DE MORA
 "UNIDOS POR LA EQUIDAD Y EL PROGRESO"

Nota: Cuando es pago con cheque no lo podra hacer utilizando cheques de otras plazas.
 Se puede hacer el pago utilizando solo un medio de pago. No en forma mixta